

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA DE INTEGRACIÓN PARA QUE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES REALICEN LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021

GLOSARIO

Asociación:	Asociación Política Estatal.
CEF	Comisión Especial de Fiscalización.
Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Dictamen:	Documento que contiene los resultados obtenidos de la revisión y análisis del Informe Anual presentado por el sujeto obligado, para el ejercicio 2021.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Informe Anual:	Documento que contiene los ingresos y egresos ejercidos durante el ejercicio 2021.
Informe Semestral	Documento que contiene los ingresos y egresos correspondientes al primer o segundo semestre del ejercicio 2021.

OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Oficio de errores y omisiones:	Oficio en el que se notifican las observaciones detectadas de la revisión al Primer Informe Semestral o Anual.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Unidad de Fiscalización:	Unidad de Fiscalización del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I El 19 de marzo de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, por medio del cual aprobó las medidas preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19, además se interrumpieron los plazos de los procedimientos legales, administrativos y reglamentarios, con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las Organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como de aquellos que por urgencia deban resolverse.

- II** El 20 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del OPLE Veracruz, aprobó las acciones para cumplir con las medidas implementadas por el Consejo General del OPLE Veracruz, que fueron establecidas en el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**.
- III** El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020** el Consejo General aprobó los Lineamientos para la Notificación Electrónica del OPLE, aplicables durante la contingencia COVID-19.
- IV** El 2 de abril de 2020, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, de número extraordinario **010**, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen medidas preventivas con respecto a la suspensión de actividades comerciales, con motivo de la pandemia de enfermedad por el virus Sars-CoV2 (COVID-19).
- V** El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las Áreas Ejecutivas y Técnicas del OPLE Veracruz, con motivo de la pandemia COVID-19, y se extienden las medidas preventivas respecto de la misma hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.
- VI** El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el número Extraordinario **248**, Tomo CCI el Decreto Número **576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.

En contra de lo anterior, los Partidos Políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad, mismas que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020**, y sus acumuladas: **150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**.

- VII** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, publicó en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario **300**, volumen II, tomo CCII, el Decreto número **580**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral.

En contra de lo anterior, los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad, mismas que fueron radicadas con el número de expediente **241/2020**, y sus acumulados: **242/2020, 243/2020, 248/2020, 251/2020**.

- VIII** El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, por medio del cual se reanudan todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás Cuerpos Colegiados, así como de las Áreas Ejecutivas y Técnicas del OPLE, que fueron suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.

- IX** El 11 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG085/2020**, mediante el cual designa al C. Héctor Tirso Leal Sánchez, como Titular de la Unidad de Fiscalización del OPLE Veracruz.

- X El 23 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG112/2020**, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XI El 1 de octubre de 2020, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 394, tomo CCII, el Decreto número 594, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral.
- XII El 6 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG0134/2020**, expidió el Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XIII El 23 de noviembre de 2020, la SCJN resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020**, **150/2020**, **152/2020**, **153/2020**, **154/2020**, **229/2020**, **230/2020** y **252/2020**, en contra de diversas normas generales de la Constitución Local¹.
- XIV El 3 de diciembre de 2020, la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad **241/2020** y sus acumuladas **242/2020**, **243/2020**, **248/2020** y **251/2020**, promovidas en contra de diversas normas de la Constitución Local, así como del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre, declarando la invalidez total del Decreto **580** del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al diverso Decreto **594**; ordenando el restablecimiento de la vigencia de las normas de la Constitución Local y el Código Electoral anteriores a las reformadas.

¹ SCJN, Comunicado no. 226/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6269> y Datos principales sobre la Acción de Inconstitucionalidad 148/2020 disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272600>.

XV El 15 de diciembre de 2020 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, por el que se reformaron, adicionaron, derogaron y abrogaron diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; así como **241/2020** y sus acumulados, por las que la SCJN declaró la invalidez de los Decretos **576, 580 y 594**, expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.

XVI El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG219/2020**, la creación e integración de las Comisiones Especiales, entre ellas, la CEF, quedando de la siguiente forma:

Comisión Especial de Fiscalización	
Presidencia	Mabel Aseret Hernández Meneses
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón y María de Lourdes Fernández Martínez
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

XVII El 28 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, se instaló la CEF. Asimismo, durante la misma sesión, mediante Acuerdo **A001/OPLEV/CEF/2021**, la CEF, aprobó su Programa Anual de Trabajo 2021.

XVIII El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo **OPLEV/CG028/2021**, por medio de cual se aprobaron los programas anuales de las Comisiones del Consejo General, entre ellas de la CEF.

XIX El 26 de mayo de 2021, en sesión ordinaria, la CEF mediante el Acuerdo **A005/OPLEV/CEF/2021**, aprobó la Guía de Integración para que las Asociaciones Políticas Estatales realicen los informes relativos al primer periodo semestral del ejercicio 2021.

- XX** El 28 de mayo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG251/2021**, por medio del cual se aprobó la Guía de Integración para que las Asociaciones Políticas Estatales realicen los informes relativos al primer periodo semestral del ejercicio 2021.
- XXI** El 28 de octubre de 2021, en sesión extraordinario, la Comisión aprobó el Acuerdo **A008/OPLEV/CEF/2021**, por el que se pone a consideración del Consejo General la Guía de Integración, para que las Asociaciones Políticas Estatales realicen los informes anuales correspondientes al ejercicio 2021.

Con los elementos señalados anteriormente, este Consejo General emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El artículo 9 párrafo primero de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito, pero

solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del País, y el artículo 15 fracción II de la Constitución Local, el cual señala que es derecho ciudadano el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas.

- 3 Que de conformidad a los artículos 22 segundo párrafo y 23 del Código Electoral, las Asociaciones Políticas Estatales son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos, que tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentando la libre discusión y difusión de las ideas políticas.
- 4 Que en términos del artículo 108, fracciones I y VI del Código Electoral, el Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita.
- 5 En ese sentido, el OPLE Veracruz cuenta, entre sus órganos, con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y este Órgano Superior de Dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101, fracción VIII y 133, párrafo 2, del Código Electoral.
- 6 En consecuencia, el Consejo General creó e integró la CEF, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG219/2020**, el 16 de diciembre de 2020. De esta manera, la creación de la Comisión mencionada, tiene como objeto revisar el debido

proceso de fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el OPLE Veracruz, en los términos que establece el Reglamento de Fiscalización.

- 7 Ahora bien, el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos de las Asociaciones Políticas Estatales, tanto de carácter público como privado, mediante la evaluación de los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Unidad de Fiscalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 fracción X del Código Electoral
- 8 Las Asociaciones Políticas Estatales tendrán derecho de recibir apoyos materiales para sus tareas editoriales, de capacitación, educación e investigación socioeconómica y política, y el recurso que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento; así como la obligación de informar al OPLE Veracruz en los plazos y formas que se establezcan, lo referente al origen, monto y aplicación de los recursos que utilicen para el desarrollo de sus actividades, con base a lo establecido en los artículos 28, fracción VI y 29 fracción VI del Código Electoral, así como el artículo 11 del Reglamento de Fiscalización.
- 9 En tal sentido, el artículo 32, fracción II del Código Electoral, en relación con el artículo 93 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, menciona que las Asociaciones Políticas Estatales presentarán ante la Unidad de Fiscalización el informe anual, relativo a los ingresos obtenidos y los egresos efectuados durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio que corresponda. Estos informes deberán presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, anexando la documentación comprobatoria correspondiente debidamente foliada y signada por la o el titular del Órgano

Interno de la Asociación.

- 10 El Consejo General, el 15 de diciembre de 2020, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2019**, la reforma, adición y derogación al Reglamento de Fiscalización, el cual es aplicable para la revisión de los informes semestrales y anual que generen las Asociaciones para el ejercicio 2021, de acuerdo a lo señalado en la **Tesis XXXIX/2016** Fiscalización de los recursos públicos de Partidos Políticos, misma que a la letra dice:

“FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE PARTIDOS POLÍTICOS. SE RIGE POR LA LEY VIGENTE AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y II, y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso o), 78, y 342, párrafo 1, incisos e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del principio de integralidad, que consiste en tener una visión panorámica y completa de la revisión de los gastos; y el principio de anualidad, se concluye que la disposición de los recursos públicos, la formulación de informes, su revisión, la determinación de las infracciones y, en su caso, la imposición de sanciones, se regula por el ordenamiento legal vigente al inicio del ejercicio fiscal correspondiente. En ese sentido, la revisión de los informes que presenten los institutos políticos que recibieron recursos públicos después de que se dejó sin efectos la ley aplicable al inicio de la disposición del financiamiento deberá llevarse a cabo conforme a las reglas de la propia normativa, porque la fiscalización comprende a todos los entes políticos que recibieron ese beneficio durante el mismo ejercicio fiscal, independientemente de que lo hayan obtenido desde el inicio o posteriormente, ya que en observancia al principio de anualidad, debe brindarse certeza a los sujetos obligados y a la autoridad que lleva cabo el análisis respectivo, sobre la normativa aplicable”.

- 11 En cumplimiento al artículo 1 del Reglamento de Fiscalización, las Asociaciones Políticas Estatales deberán observar y dar cumplimiento a las reglas establecidas ahí descritas, de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, incluyendo los inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas y la presentación de los informes relativos al origen y monto, así como su empleo y aplicación.
- 12 De acuerdo con los artículos 122, párrafo quinto, fracción VII, del Código

Electoral y 16 y 42 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización, tiene la atribución de proporcionar a las Asociaciones Políticas Estatales la orientación, asesoría y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. Para tal efecto, la Unidad elaborará una Guía de Integración, misma que será remitida a la CEF para su posterior aprobación por el Consejo General. Una vez aprobada, servirá para que las Asociaciones realicen los Informes Semestrales y Anual del ejercicio correspondiente, esto de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de Fiscalización.

- 13** Ahora bien, la Guía de Integración es una herramienta de apoyo para las Asociaciones toda vez que en ella se encuentran plasmadas las obligaciones y los términos establecidos en el Código Electoral y Reglamento de Fiscalización. Así también es de suma importancia mencionar que en el Reglamento de Fiscalización, se encuentra establecida la obligación de elaborar una Guía de Integración por parte de la Unidad de Fiscalización, cada una de estas han sido aprobadas bajo el mismo criterio y procedimiento jurídico, por lo que, está Comisión considera pertinente recomendar al Consejo General, la aprobación de la citada guía, esto en aras de maximizar los derechos de las Asociaciones, entendido de que no presenta un contenido diverso a lo requerido por el Reglamento de Fiscalización vigente, para el ejercicio que se evalúa. Por lo tanto, la aprobación de ésta guía será una herramienta adicional que en nada entorpece o modifica el contenido que de conformidad con el Reglamento correspondiente deben observar tales informes.

Adicional a lo anterior, en la guía de mérito, se establece que las Asociaciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de los bienes en uso o goce temporal, en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales, tal cual lo establece el artículo 48 del Reglamento de Fiscalización.

- 14 Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el citado reglamento, para las agrupaciones políticas locales.

- 15 Además, no se debe perder de vista que el Consejo General, tiene como órgano técnico a la Unidad de Fiscalización, que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de las Asociaciones Políticas Estatales, respecto del monto y aplicación de los recursos que reciban, así como de su destino y aplicación, de conformidad con lo que establecen los artículos 29, fracciones VI y VII, 30, 32 y 122 párrafo primero y quinto, fracción IV, del Código Electoral y es la misma Unidad de Fiscalización, quien coadyuvará con las Asociaciones para el entendimiento y asesoramiento, para la implementación de esta guía.

- 16 La Guía de Integración que nos ocupa busca maximizar los derechos de las Asociaciones Políticas Estatales, al orientar a quien funja como Titular del Órgano Interno de las Asociaciones Políticas Estatales con registro ante el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para la adecuada y oportuna presentación de la información relativa al financiamiento público y privado ordinario, correspondiente a la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2021, siendo ésta de carácter administrativo.

Se debe presentar el Informe Anual del ejercicio 2021, que corresponde al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre. Estos informes deberán presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, anexando la documentación comprobatoria correspondiente debidamente foliada y signada por la o el titular del Órgano Interno de la Asociación.

- 17** Ahora bien, este Consejo General, considera pertinente la aprobación de la Guía de Integración para que las Asociaciones Políticas Estatales realicen los informes relativos al informe anual correspondiente al ejercicio 2021, toda vez que es un documento que promueve una estrategia preventiva para que las Asociaciones Políticas Estatales cumplan en tiempo y forma con la rendición de cuentas que establece el artículo 32 fracción I del Código Electoral y el artículo 93 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
- 18** Así también es importante mencionar, que la aprobación de la Guía en comento, no afecta ni vulnera la autonomía de gestión de la Unidad de Fiscalización, toda vez que fue propuesta por la misma y por la CEF, por lo que este Consejo General respeta los términos propuestos por la citada Unidad.
- 19** Finalmente, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 19, fracciones I, inciso m) y VII, y 11, fracción V, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III y 41 Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción II

de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 2, párrafo tercero, 22, 23, 28 fracción VI, 29 fracción VI, 30, 32 fracción I, 99, 101, fracción VIII, y 133, párrafo 2, 108 fracciones X y XLI, 122 párrafo primero segundo y quinto, fracciones III, IV y V, IX, y 133 del Código Electoral 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 93 numeral 2 y 102, del Reglamento de Fiscalización para las Asociaciones Políticas Estatales con Registro ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 1, párrafo 2, del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y 19, fracciones I, inciso m) y VII, y 11, fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Guía de Integración para que las Asociaciones Políticas Estatales realicen los informes anuales correspondientes al ejercicio 2021, misma que se anexa como parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica del Secretariado para que notifique el presente Acuerdo, con sus anexos, a cada Presidente y/o Titular del Órgano Interno de las Asociaciones Políticas Estatales, atendiendo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica del OPLE Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

TERCERO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Unidad de Fiscalización, la Comisión Especial de Fiscalización y el Consejo General del OPLE Veracruz, en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE